

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de reservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 22 de Julio de 1876.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministerio de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los Profesores excedentes y los cesantes del cargo de Rector ocuparán las cátedras de su Facultad y Seccion que vacaren en las Universidades en que últimamente han servido, y podrán ser nombrados, si lo solicitan, para las de igual clase y sueldo de otras Escuelas sin consumir turno ni en uno ni en otro caso. Los procedentes de la Facultad de Teología podrán ser nombrados en iguales términos para las cátedras de disciplina eclesiástica y Derecho canónico, y si tuvieren título competente, para otras de las Facultades de Filosofia y Letras y Derechos análogos á las que han desempeñado.

Art. 2.º Serán admitidos á los

concursos para proveer cátedras por traslacion los Profesores que desempeñasen las de igual clase y sueldo, y de la misma ó análoga asignatura que la vacante y las comprendidas en el art. 177 de la ley de Instrucción pública.

Art. 3.º Podrán aspirar por concurso á las cátedras de las Universidades de provincia á que no tengan opcion los Profesores de Instituto, los de la Facultad y Seccion á que corresponda la vacante.

Art. 4.º Los concursos, tanto para las traslaciones como para los ascensos, continuaran celebrándose con las formalidades que establece la legislacion vigente.

Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Gaceta del 23 de Julio de 1876.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Para que tenga exacto cumplimiento la regla tercera del art. 26 de la ley de presupuestos de esta fecha; de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. único. Los funcionarios de la Administracion civil y económica del Estado que cuenten dos años efectivos de servicios en una de las clases en que se dividen las diferentes categorías se considerarán aptos para obtener el ascenso inmediato, siempre que hayan prestado el total de servicios que determina la siguiente escala: para

ascender á Jefe de Administracion 10 años; para ascender á Jefes de Negociados, ocho; para oficiales de administracion de primera clase, cinco; para oficiales de administracion de segunda clase, cuatro; para oficiales de administracion de tercera clase, tres, y para oficiales de administracion de cuarta clase, dos.

Dado en Palacio á 21 de Julio de 1876.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don Alfonso XII, Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. único. Se declaran leyes del Reino todos los decretos que tengan carácter legislativo, expedidos por el Ministerio de Hacienda desde el 20 de Setiembre de 1873 hasta la constitucion de las actuales Cortes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 18 de Julio de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las exactas, de la Universidad de Valencia la cátedra de Complemento de Algebra, Geometria y Trigonometria rectilínea y esférica y Geometria analítica de dos y tres dimensiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la propia Facultad y seccion, y los numerarios de los Institutos que desempeñen en propiedad cátedra de la Facultad y seccion á que corresponda la vacante, siempre que tengan el título competente y lleven por la menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus so-

licitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1876.
El Director general, Joaquín Maldonado.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de correos en telégrama que me ha dirigido con fecha de hoy me dice lo siguiente:

“Para cumplir el artículo 2.º de la ley del presupuesto á contar desde 1.º de Agosto, las targetas postales

para el Reino y costa Occidental de Marruecos y todas las cartas para nuestras posesiones de Ultramar llevarán adheridos además de los sellos de franqueo otro de guerra de cinco centinos de peseta. Anúnciese esto en los tres primeros Boletines oficiales de esa provincia para darle toda la publicidad posible, pues desde dicha fecha quedarán sin circulación las targetas y cartas que carezcan de aquel requisito.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del publico.

Segovia 24 de Julio de 1876.

El Gobernador,
Manuel Vivanco.

Administración económica de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

En la Gaceta de ayer se inserta el Real decreto espedido por el

Ministerio de Hacienda en 20 del actual, que á la letra dice así:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.—Vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º Se limita por el corriente año económico á ocho dias el plazo de 15 que fija el artículo 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843 para que estén expuestos al público los repartimientos individuales de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y para que los Ayuntamientos oigan y resuelvan las reclamaciones de agravio que se presenten.—Artículo 2.º Se limita tambien á 15 dias el plazo de 30 que señala el art. 45 del mismo Real decreto para que los municipios, despues de hechas las rectificaciones oportunas en el repartimiento, le presenten en la respectiva Administración económica.—Art. 3.º Los Ayuntamientos que no verifiquen dicha presentacion dentro del pla-

zo de los 15 dias que marca el artículo anterior se les exigirá desde luego las responsabilidades establecidas por el 46 del mencionado Real decreto.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, contribuyentes y demás efectos.

Segovia 24 de Julio de 1876.—
El Gefe económico accidental,
Antonio Gonzalez.

**Comision del Banco de España.—
Segovia.**

Relacion de las suscripciones recibidas en esta Comision, desde el 15 al 24 de Julio de la fecha para el fondo Nacional de Socorros á inutilizados y huérfanos por la Guerra Civil.

El personal de Obras públicas de la provincia..... 169,50

Segovia 24 de Julio de 1876.—
Juan Ruiz.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda semana del mes actual.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vara.	Lecmo.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
CABEZAS DE PATIDO.														
Cuellar.	15,99	6,31	7,21	»	0,75	0,65	1,65	0,40	0,95	»	1,50	1,60	0,05	0,05
Santa María de Nieva.	16,21	9,00	9,00	»	0,54	0,64	1,07	0,32	0,93	»	0,76	1,62	0,09	0,09
Rianza.	14,41	9,01	9,91	»	0,43	0,64	1,41	0,29	0,77	1,09	»	»	0,02	0,02
Sepúlveda.	14,86	9,46	9,91	»	0,78	0,61	1,03	0,24	0,57	0,83	0,80	1,29	0,02	»
Segovia.	15,80	10,07	10,53	»	0,51	0,65	1,39	0,62	0,99	1,28	1,23	1,89	0,02	0,04
TOTALES.	75,27	43,83	46,56	»	3,01	3,17	6,57	1,87	4,21	3,23	4,14	6,40	0,20	0,20
Precio-medio general en la provincia.	15,05	8,77	9,31	»	0,60	0,65	1,31	0,37	0,81	1,08	1,05	1,28	0,04	0,05

		Hectólitro.		Localidad.
		es. las.	Cént.	
Trigo.	Precio máximo.	16,21		Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	15,99		Cuellar.
Cebada.	Idem máximo.	10,07		Segovia.
	Idem mínimo.	6,31		Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 15 de Julio de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del octa de sesion celebrada por la misma el dia 17 de Julio de 1876.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vice-Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Dros Diputados fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Citatorio. = Administrativa. = Ochando. = En recurso interpuesto por D. Matias Gomez enalzada de un fallo de la Junta Administrativa de esta provincia...

Contabilidad = Capital. = A propuesta del contador de fondos provinciales se acordó reclamar a la Administracion económica el importe de intereses vencidos de inscripciones pertenecientes a Beneficencia.

Quillar = La comision provincial acordó devolver al Sr. Gobernador de la Provincia el testimonio de un acuerdo del ayuntamiento de dicha villa en que protesta del embargo para realizar descubiertos de cuotas destinadas a gastos provinciales...

Bagages = Onrubia = En vista de la comunicacion del alcalde se acordó decirle que el representante del contratista de bagages en aquel canton es D. Martin Gil...

Carreteras provinciales = Salceda á Valdeleasfuentes. = Vista el acta de recepcion definitiva de la seccion 2.ª Trizo 6.ª de la carretera entre dichas localidades...

Beneficencia = Capital. = A propuesta de un Sr. Diputado Inspector de los Establecimientos provinciales de Beneficencia...

Idem = Manifestado por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia...

Idem = A peticion de Genara Berroca se acordó le fuese devuelta su hija Agueda Santos...

Santa Maria de Nieva. = A solicitud de Rafaela Alvarez se acordó la fuese entregada su hijo Isidro Diez...

Capital. = En vista de comunicacion del Sr. alcalde se acordó la comision en los Establecimientos provinciales de Beneficencia del niño huérfano y pobre Antonio Rodriguez Maroto.

Idem. = Justificadas la pobreza y necesidad de baños medicinales de seis enfermos...

Elecciones. = Labajos. = Remitida despues de repetidas prevenciones por el alcalde la copia del libro de censos electoral de aquel distrito...

Propios. = Pinaregrillo. = A peticion del ayuntamiento y resultando autorizado por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) la comision provincial acordó acceder a su peticion para enagenar con sujecion a certificacion de boisa un libramiento expedido para el pago de la 3.ª parte del 80 por 100 de sus propios vendidos.

Bernardos = Reclamato por Don Lorenzo y D. Ildefonso Monjas un repartimiento sobre los pastos comunales del distrito...

Arbitrios municipales = Conforme con dictámenes de la administracion económica la comision provincial acordó autorizar para el establecimiento de la venta exclusiva al por menor de varios articulos de consumo a los ayuntamientos de La Cuesta, Arahetes, y Palazu-los.

Labajos = Cilo informe de la misma Administracion económica se acordó autorizar para el establecimiento de la venta exclusiva al por menor de algunos articulos de consumo al ayuntamiento del expresado pueblo.

Cuentas municipales. = Veganzones. = En expediente promovido por el ayuntamiento sobre rendicion de cuentas municipales de administraciones anteriores...

Obras municipales. = Sepúlveda. = En consideracion a lo expuesto por el alcalde de aquella villa la comision provincial acordó autorizarle para la habitacion de una sala de audiencias del Juzgado de primera instancia de aquel partido...

Deslindes = Cozuelos. = Adrados. = En vista de manifestaciones de los alcaldes de cada uno de dichos distritos la comision provincial acordó que se prevenga al alcalde del último de dichos pueblos...

Casa = Diputacion. = Capital. = Adquirido por la provincia una casa palacio donde se instalarán en breve la excma. Diputacion provincial y sus dependencias...

Y se levantó la sesion. Segovia 24 de Julio de 1876 = el Secretario, Salvador Maria Sanz.

COMISION PROVINCIAL.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en las obras de reparacion ejecutadas en el Alcázar y Templo de la Vera Cruz de esta ciudad.

Table with columns: Clases, NOMBRES, Dias, Jornal, Total. Rows include Oficial de albañil, Ayudante de id., Peones, Carpintero, etc.

Material.

Table with columns: Satisfecho á D. Julian Molina, Id. á D. Salvador Manso, Id. á D. Ramon Sanz, Total.

Asciede esta cuenta á la cantidad de cuatrocientas noventa y una pesetas cincuenta cénts. Segovia 28 de Junio de 1876. = El Arquitecto Vocal de la Comision de Monumentos Histórico y Artísticos, Joaquin de Odriozola. = Vice-Presidente, Juan Rivas Orozco.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley organica provincial de 20 de Agosto de 1870. = El Vice-Presidente de la Comision provincial, Jorge Calvo. = Salvador Maria Sanz, Secretario.

Alcaldia constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior, por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo pormenor de ellos, materiales y demas se espresan á continuacion:

Table with columns: CLASE DE OBRAS, Jornales, Materiales, Pesetas, Cs., TOTAL.

Table for Reparacion de la Fuente del cañero de Santa Lucia, showing Satisfecho por jornales de hombres and Id. por cal hidráulica.

Table for Reparacion de la cañeria que pasa por la calle de la Alhondiga, showing Satisfecho por jornales de hombres and Id. por cal hidráulica.

Table for Recomposicion de Bombin y mangas de riego de los jardines, showing Satisfecho por este concepto a Don Cirilo Contreras.

Table for Limpieza de calles, showing Satisfecho por jornales de hombres.

Y á los efectos prevenidos en el art. 457 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 26 de Julio de 1876. = Mariano Llovet.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

Remitidos á las agencias de esta Delegacion establecidas en las villas cabezas de partido de esta provincia ó sean Riaza, Cuellar, Sepúlveda y Santa María de Nieva, los pliegos de recibos talonarios, que han de servir para la cobranza de la contribucion territorial en el próximo año económico 1876 á 77, se avisa por medio de este anuncio á los Señores Alcaldes, á fin de que se sirvan autorizar persona que pase á recogerlos de las respectivas agencias, que deberán ir provista de oficio sellado y firmado por el Sr. Alcalde, y espresivo del número de pliegos que le sean precisamente necesarios; debiendo advertirles que en su día se les exigirán los que resultaren en blanco é inutilizados y para evitarse responsabilidad, deberán presentar en esta Delegacion los que no hubieran estendido cuando remitan las matrices á la Administracion económica.

Los pueblos del partido de esta Capital deberán recogerles en esta Delegacion.—Segovia 24 de Julio de 1876.—El Delegado, Francisco Carsi.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

Ha sido nombrado D. Joaquin Soletto y Gomez, recaudador de contribuciones de un grupo del Partido de Santa María de Nieva, en sustitucion de D. Santos de Santos de Carbonero, que fué separado del servicio. Dicho nuevo cobrador se ha encargado de los pueblos de Labajos, Muñopedro, Barcial, Cobos de Segovia, Etreros, Gemenuño, Laguna Rodrigo, Hoyuelos y Bernardos, y se pone en conocimiento de sus autoridades y Sres. contribuyentes á los efectos que correspondan.—Segovia 21 de Julio de 1876.—El Delegado, Francisco Carsi.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido etc.

Por la presente requisitoria se llama y busca á dos gitanos como de edad uno de 35 años, estatura regular, quebrado de color, viste pantalón claro, con sombrero negro, chaqueta en mal uso y también mal calzado y el otro como de 30 años de edad, estatura alta, b. stante puesto en carnes, moreno, con la barba sin afeitar, viste pantalón blanquecino ceniciento, blusa de color de rosa, gorra con visera, faja encarnada y calzado con alpargata cerrada, que el día 29 de Abril último estuvieron en el lugar de Olombada, partido de Cuellar en esta provincia, y á cuyos sujetos acompañaban dos ó tres mujeres una de ellas recién parida y con dos ó tres niños, y además llevaban un pollino entero con una de las orejas cortadas; para que dentro del término de 10 días á contar desde la publi-

cacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado de mi cargo por la Escribanía del que autoriza, á responder de los cargos que contra dichos sujetos resultan en la causa criminal que se les sigue por robo de tres caballerías menores, de la pertenencia de Victor de Andrés Barroso, vecino del lugar de Esirdo, ejecutado la noche ó madrugada del 28 de Abril último; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y á la vez encargo á las autoridades y policia judicial, procedan á la detencion de dichos gitanos y caso de ser habidos á la conduccion á la cárcel pública de esta capital, pues en hacerlo así administraran justicia.

Dado en la ciudad de Segovia á 21 de Julio de 1876.—Francisco de Zumárraga.—P. M. de S. S.: Antonio Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Pedro del Castillo y Pérez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente hago saber: Que me hallo instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores del robo de un revolver de seis tiros pequeño, metido en una funda bayeta verde, dos pañuelos, uno de seda color café con cenefa morada de la cabeza, hecho y sin estrenar. Otro merino de una vara en cuadro del mismo color, fioreado en mediano uso. Un anillo de oro con una piedra morada y unos pendientes de aljofar en forma de estabon que en la tarde del 28 del mes último faltaron de la casa de Doña Hernanda Alobertos, vecina de esta villa, de una cómoda cuya llave fué violentada.

En su consecuencia requiero á todas las autoridades gubernativas y judiciales y demás agentes de la policia judicial, que en obsequio de la administracion de justicia se sirvan practicar cuantas diligencias estimen convenientes para la ocupacion de dichos efectos, y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, remitiendo unos y otros á mi disposicion con las convenientes seguridades: así lo tengo mandado en dicha causa y para que llegue á su conocimiento se inserta el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Riaza á 20 de Julio de 1876.—Pedro del Castillo.—P. O. de S. S.: Manuel María Rodriguez.

Alcaldía de Cantimpalos.

Por dimision del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reunan las condiciones legales podrán presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Cantimpalos 23 de Julio de 1876.—El Alcalde, Pablo Escorial.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos. Su autor D. Eusebio Freixa y Rabasó, Gefe honorario de administracion civil y autor de varias obras.

Condiciones económicas y advertencias.

Forma un tomo en 4.º prolongado, de buen papel y esmerada impresion, de 160 á 200 páginas.

Su precio dos pesetas, tanto en Madrid como en provincias.

Los envios se servirán certificados, siempre que al hacer los pedidos se acompañe su importe en libranzas, letras de fácil cobro ó sellos de franqueo, con un real de aumento, y 20 céntimos de peseta más cuando se remitan sellos, por el quebranto que se sufre en el cambio.

Los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martin, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.—Madrid.

GUIA DE CONSUMOS

por Don Eusebio Freixa y Rabasó, Gefe honorario de administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Contiene: El Real decreto de 8 de Mayo de 1875 y la Tarifa del impuesto de consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de Junio del propio año; el reglamento orgánico de 22 Marzo, de 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la precepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

CONDICIONES ECONOMICAS.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta solo DOS PESETAS en Madrid y en toda España.

En Provincias se expenden por los corresponsales del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA. No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los corresponsales, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil

cobro, libranza de giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío.

Se halla de venta en la Imprenta de este periódico, Plaza Mayor, núm. 28.

CONSTITUCION

de la Monarquía española

Promulgada en 2 de Julio de 1876, Comparada con la de 1869.

PRECIO: DOS REALES.

Se halla de venta en la Imprenta de este periódico, Plaza Mayor, núm. 28.

El día 24 del corriente ha desaparecido del pueblo de Marazoleja, un Cerdo, propio de Basilio Bernardo, vecino del mismo, con las señas siguientes: las dos orejas rasgadas, recién capon, negro, y peso de arroba y media próximamente. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos y gratificará.

Felipe Miguelañez, vecino de Villacastin en esta provincia de Segovia, vende una ganaderia de 160 Cabras, en buena edad y á precio moderado. Para tratar se dirigirán á su referido dueño.

Por las testamentarias de don Pedro Sanz Martin y doña Polonia Gil Guerrero, se vende una casa en esta ciudad á la Plaza Mayor, núm. 46, del precio y condiciones enterará el Procurador Sebastian; y la segunda subasta estrajudicial se verificará en la Escribanía de D. Gregorio Saez el día 8 de Agosto de once á doce de su mañana.

Por la de doña Polonia se vende también un cercado en que está construido el terrazo para la cera, molino de chocolate, huerto, galería alta y demás oficinas para confiteria y cerería; situado en la calle de Arcos, contiguo á la casa núm. 3. Su remate tendrá efecto el siguiente día 9 en la misma Escribanía y hora señalada.